

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 007

Fecha Estado: 20/01/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05021408900120210001401	Ejecutivo Singular	SC INVERSIONES S.A.S.	ESE HOSPITAL PBRO. LUIS FELIPE ARBELAEZ	Auto ordena correr traslado al no apelante. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	19/01/2022		
05148408900220180028901	Divisorios	OLVER MAURICIO VALENCIA ZULUAGA	GERARDO ANTONIO VALENCIA ZULUAGA	Auto decreta pruebas de oficio. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	19/01/2022		
05615310300220180000500	Ejecutivo Singular	JORGE ANDRES ALZATE JIMENEZ	RUBIELA DEL SOCORRO MONTOYA GOMEZ	Auto resuelve solicitud Ordena entrega títulos. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	19/01/2022		
05615310300220180015100	Ejecutivo Singular	JUAN CAMILO ISAZA VELASQUEZ	HEREDEROS INTEDERMINADOS DE GUSTAVO POSADA ARANGO	Auto ordena correr traslado Excepciones de mérito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	19/01/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220180021900	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUZ ELENA VILLADA PELAEZ	ADRIANA CECILIA SALAZAR RINCON	Auto resuelve solicitud Deja a disposición Supersociedades nota devolutiva registro. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	19/01/2022		
05615310300220190019600	Ejecutivo Singular	CRUZ LIA PALACIOS LONDOÑO	WILSON EDUARDO GIRALDO ALZATE	Auto requiere Por desistimiento tácito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	19/01/2022		
05615310300220200001300	Verbal	JOSE JIM MONTES RAMIREZ	INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.	Auto que acepta sustitución de poder El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	19/01/2022		
05615310300220210000800	Verbal	WILLIAM MAURICIO MARCIALES CAMPILLO	OSCAR ANDRES BEDOYA SANCHEZ	Auto resuelve solicitud sobre medida. (No se publica Art. 9 Dto. 806/20)	19/01/2022		
05615310300220210001100	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA	NELSON ENRIQUE ARIAS ECHEVERRI	Auto resuelve solicitud de corrección mandamiento pago. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	19/01/2022		
05615310300220210005700	Verbal	EDWIN FERNANDO SANCHEZ VELEZ	DIEGO FERNANDO ARANGO ALVAREZ	Auto que niega lo solicitado por el demandado y comisiona para entrega. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	19/01/2022		
05615310300220210008100	Ejecutivo con Título Hipotecario	CRISTIAN ESTEBAN ACEVEDO GALLEG0	JHON HUMBERTO MORA CASTRILLON	Auto que accede a lo solicitado Ordena comunicar levantamiento medida. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	19/01/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220210015500	Divisorios	BATIMETRIA S.A.S.	CARLOS DIEGO SANTA CARDONA	Auto ordena correr traslado reclamación de mejoras. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	19/01/2022		
05615310300220210027800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ROJAS COQUE & CIA S EN C	Auto resuelve solicitud Tiene por notificados demandados. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	19/01/2022		
05615310300220210032800	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A	SORAIDA MARYORI SANCHEZ GIRALDO	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	19/01/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/01/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diecinueve de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2018 00005 00
Asunto	Ordena entrega de títulos

Considerando que en este caso la última liquidación de crédito aprobada mediante auto del 26 de noviembre de 2021 da cuenta de que el valor de lo adeudado en el proceso (\$427,072,667) resulta superior al valor del remate (\$381.000.000), resulta procedente devolver a los demandantes-rematantes el valor consignado para hacer postura en el remate (\$33.972.589).

Por tanto, atendiendo la solicitud de entrega de títulos o depósitos judiciales presentada por los demandantes FRAIDEL ANTONIO ÁLZATE JIMÉNEZ y JORGE ANDRÉS ALZATE JIMÉNEZ en fecha noviembre 12 de 2021 y teniendo en cuenta que mediante escrito incorporado al expediente digital en fecha diciembre 10 de 2021 se dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de noviembre 26 de 2021, una vez revisada la plataforma del Banco Agrario, se ordena la entrega del título No. 413810000032469 por valor de \$ 33.972.589,00, al señor GONZALO LEON ALZATE RENDON, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 3515805, de conformidad con el poder aportado por los demandantes en memorial del 10 de diciembre de 2021.



DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 71116232 Nombre JORGE ANDRES ALZATE JIMENEZ

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413810000032469	43468987	RUBIELA DEL SOCORRO MONTOYA GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2021	NO APLICA	\$ 33.972.589,00

Total Valor \$ 33.972.589,00

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **117dbe43502c71df7781e29895c974ead2c69d204e8ea8ddae7566b21223ad4d**

Documento generado en 19/01/2022 10:35:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2018 00151 00
Asunto	Incorpora última contestación de la demanda y corre traslado de excepciones de mérito

Puesto que la parte demandante no allegó constancia o prueba de la notificación efectiva al curador ad litem designado, en los términos que se ordenaron en los autos del 16 de abril y 20 de septiembre de 2021, se incorporara la contestación de la demanda presentada por dicho auxiliar de la justicia, obrante en archivo 026, sin ningún pronunciamiento.

Siendo así, puesto que ya se encuentran vinculados todos los demandados, de las excepciones de mérito propuestas se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e99f0afb8d895429f7464ddf6d720e8f92ce891cb31ed64f2dec3fc6af35f93f**

Documento generado en 19/01/2022 10:35:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2018 00219 00
Asunto	Deja nota devolutiva a disposición de Supersociedades

Teniendo en cuenta que este Despacho remitió el expediente de la referencia a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES el 24 de mayo de 2021, para que hiciera parte de trámite de reorganización, y que además dispuso requerir a la O.R.I.P. DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, para que el embargo decretado por este juzgado, sobre el bien inmueble con folio de matrícula 020-85093, que le fuera comunicado mediante Oficio 2705 del 2 de octubre de 2018, fuera dejado por cuenta de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para el proceso de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL (Ley 1116 de 2006) de la señora ADRIANA SALAZAR RINCÓN (C.C. 43842771), se ordena dejar a disposición de la mencionada entidad la nota devolutiva procedente de la mencionada O.R.I.P y que obra en archivo del 13 de enero de 2022.

Comuníquese lo anterior a la mencionada autoridad en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia y del archivo del 13 de enero de 2022.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb69184b15448ae484c9762efc32ae182a4b2e140c08ca383dc24d692767ea3f**

Documento generado en 19/01/2022 10:35:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de enero de dos mil veintidós

Radicado	05148 40 89 002 2018 00289 01
Asunto	Decreta prueba de oficio previo a resolver recurso de apelación

Previo a resolver sobre el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 5 de marzo de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, se exhorta a la Oficina de Catastro Departamental de Antioquia para que, dentro del término de tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación de la presente providencia, por el medio más expedito, y a costa del recurrente, allegue a este Despacho ficha predial para el año 2018 del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 020-178734 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, a efectos de determinar el avalúo catastral del predio, la cuantía del proceso y la procedencia del recurso de apelación, en los términos del artículo 26, numeral 4, del C.G.P.

Comuníquese lo anterior en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, con copia a la parte recurrente para el seguimiento y control correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 8, y 125, inciso 2, del C.G.P., y a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, se autoriza a que, por secretaria, se gestione la obtención de los correos electrónicos que no se conozcan y que sean necesarios para el perfeccionamiento de la medida o medidas adoptadas, pudiéndose requerir dicha información a la parte interesada, previo a la remisión de la comunicación pertinente.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el

número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7e2c54bfd278a29865c02e3933360bdcd7c9c2e176c4acaf2bac62a9a3da2a4**

Documento generado en 19/01/2022 10:35:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00196 00
Asunto	Requiere por desistimiento tácito

Considerando lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, informe al Despacho si se llegó a algún acuerdo entre las partes, tal como lo habían manifestado en memorial incorporado al expediente digital en fecha 23 de agosto del 2021 o si es su deseo solicitar nuevamente la suspensión del trámite por tiempo determinado, tal como se le había requerido mediante auto de fecha noviembre 30 de 2021.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39e843455d2c2369fcab0746f092110240aaa1e7074a3355305df261dd352fb5**

Documento generado en 19/01/2022 10:35:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00013 00
Asunto	Acepta sustitución de poder y requiere

Conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., se acepta la sustitución de poder que realiza el abogado DIEGO ALEJANDRO OSPINA ARISTIZÁBAL en el abogado ARLEY FERNANDO ZULUAGA VALENCIA, para que continúe representando a la parte demandada sociedad INGETIERRAS DE COLOMBIA S. A. EN REORGANIZACIÓN, en los términos del poder inicialmente conferido.

De otro lado, no se da trámite a la petición del apoderado a quien se acepta la sustitución del poder, relacionada con la oposición a la solicitud de embargo, por lo explicado en auto del 10 de diciembre de 2021.

Por secretaría suminístrese acceso al expediente electrónico al abogado ARLEY FERNANDO ZULUAGA VALENCIA, dejando constancia de ello en el expediente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b65e1974e31d06d2496b7a11642c69a3cf9a2a54e01aeeabbfed060070d0a9d**

Documento generado en 19/01/2022 10:35:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00011 00
Asunto	Resuelve solicitud de corrección de mandamiento de pago

La solicitud de corrección de mandamiento de pago no es procedente por cuanto no corresponde a ninguno de los supuestos previstos en el artículo 286 del C.G.P., dado que en la providencia no se omitió ningún dato exigido expresamente por la Ley.

Sin embargo, se hace constar que el mandamiento de pago proferido mediante auto del 11 de febrero de 2021, dentro del trámite con el radicado de la referencia, se profirió en contra del señor NELSON ENRIQUE ARIAS ECHEVERRI, identificado con la cédula de ciudadanía 15.386.849, y que entre las obligaciones que se le ordenó pagar se encuentra una por valor de \$85.687.919.00, que corresponde al saldo insoluto de un pagaré otorgado por el mismo señor en favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., específicamente a la obligación (pagaré) No. 453877350, la cual está relacionada en el punto 3 del numeral Primero del mandamiento de pago indicado.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **998ccc909e22e8bb1643fc428b978ff144f6247f99b0407bdce2cf46ebcd0ad4**

Documento generado en 19/01/2022 10:35:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diecinueve de enero de dos mil veintidós

Radicado	05021 40 89 001 2021 00014 01
Asunto	Corre traslado a no apelante

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, se corre traslado al no apelante, por el término de cinco (05) días, de la sustentación del recurso de apelación presentada.

Se requiere para que ***cualquier*** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente ***únicamente*** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en ***formato PDF***, y marcado con el ***número de celular*** y el ***correo electrónico del remitente***, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efce5b710c0898725b8c06e633eff5b4bd3de7a905ee9bb98c187176cd4986db**

Documento generado en 19/01/2022 10:35:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00057 00
Asunto	Niega solicitud del demandado y comisiona para entrega del inmueble

Se niega por improcedente la solicitud del demandado dado que la obligación de entrega del inmueble se adquirió por un acuerdo conciliatorio al cual llegó con su contraparte.

De otro lado, y por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, para llevar a cabo la entrega de los siguientes bienes inmuebles a la parte demandante, señalados en el acta de conciliación del 6 de octubre de 2021:

“(...) Apartamento 706 de la torre 5, parqueadero 99 del piso 2 de la torre de parqueaderos y cuarto útil 508, todos del Conjunto Residencial Urbanización Manzanillos del municipio de Rionegro, Antioquia. (...)”.

Se advierte al comisionado que cuenta con facultades para subcomisionar, señalar fecha y hora para la diligencia y allanar de ser necesario, y que el apoderado de la parte demandante en el presente proceso es el abogado LUIS FERNANDO MUÑOZ OCHOA, quien estará en el deber de suministrar toda la información que sea necesaria para el desarrollo de la comisión encomendada, sin perjuicio de poderse solicitar acceso al expediente electrónico de la referencia mediante comunicación dirigida a este juzgado y al presente trámite al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Comuníquese lo anterior a la mencionada autoridad en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia y del archivo 031 del expediente (acta

de conciliación), con copia a la parte demandante para el control y seguimiento pertinentes.

Se requiere para que ***cualquier*** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente ***únicamente*** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en ***formato PDF***, y marcado con el ***número de celular*** y el ***correo electrónico del remitente***, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bee3e54a0b7ecfee77a435bd0ae8c0251c3a7f5b56bc810df6c8a30049b493b**

Documento generado en 19/01/2022 10:35:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00081 00
Asunto	Accede a solicitud y ordena comunicar

Se accede a la solicitud presentada por el apoderado del acreedor hipotecario y, en consecuencia, se ordena que por secretaría se comunique el levantamiento de la medida de embargo ordenado mediante auto del 9 de noviembre de 2021, en los términos allí indicados, pero adicionalmente con copia al abogado de SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A.S.

En todo lo demás, se remite al abogado a lo resuelto en la misma providencia en relación a las razones por las cuales no se había remitido la correspondiente comunicación y respecto a la obligación de estar atento al pago de los derechos de registro pertinentes (numeral segundo de dicha providencia).

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec9beda9a88a9c329e519f0faf3a38b732325d21da82cf4b8d739fc9b2e6728c**

Documento generado en 19/01/2022 10:35:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00155 00
Asunto	Corre traslado de reclamación de mejoras

Por ordenarse así en el artículo 412 del C.G.P., se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de la reclamación de mejoras estimada bajo juramento con fundamento en dictamen pericial aportado y a cuyos conceptos se redirige la estimación (archivo 027), previo a resolver lo pertinente.

En este sentido, se recuerda a la parte demandante que la parte demandada solicitó termino para presentar el dictamen desde la contestación de la demanda, tal y como lo permite el artículo 227 del C.G.P., y que en el auto en el que se hizo el requerimiento para que adecuara su juramento estimatorio se le advirtió que el término para aportar el dictamen se le daría “*al momento de decretar las pruebas del proceso*” (archivo 023), por lo que no se observa irracional y contrario a la economía procesal que se aporte antes de la concesión de dicho término, más cuando implica la disminución del valor estimado inicialmente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec4a67c14a6ff1231807d225a1043854ccf1af54cee3a5c19de6efe64eeda4f4**

Documento generado en 19/01/2022 10:35:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00278 00
Asunto	Tiene por notificada demanda a demandados, tiene en cuenta aclaración de NIT. y deja constancia que todos los demandados se encuentran notificados

Teniendo en cuenta los documentos aportados por la parte demandante (archivo del 02 de diciembre de 2021), se observa que el mensaje de datos que contiene la notificación del auto que libró mandamiento de pago y la remisión de los documentos pertinentes fue entregado el 01 de diciembre de 2021. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, del Decreto 806 de 2020, se tienen notificados en debida forma a los demandados, sociedad NACIONAL DE GUANTES S.A.S., la señora ADRIANA DUQUE VALENCIA y la sociedad ROJAS COQUE & CIA S. en C., al finalizar el día 03 de diciembre de 2021, empezando a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria el día 06 de diciembre de 2021.

De otro lado, ténganse en cuenta la aclaración del NIT. de la demandada ROJAS COQUE Y CIA S.EN C., que corresponde al 900736675.

Se deja constancia de que los demandados en el presente proceso ya se encuentran notificados, por lo que, cumplidos los términos pertinentes, pasese el expediente a despacho para impulsar el trámite con la actuación procesal que corresponda.

Se requiere para que ***cualquier*** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente ***únicamente*** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en ***formato PDF***, y marcado con el ***número de celular*** y el ***correo electrónico del remitente***, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a240531d24ade944c5c29f91bdf888d82351eca5623f770531dc08ad66c7a2**

Documento generado en 19/01/2022 10:35:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diecinueve de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00328 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Aclarará al Despacho la razón por la cual considera que este juzgado es competente para conocer este asunto, cuando la misma apoderada indica que los bienes objeto de restitución están ubicados en el municipio de Marinilla, Antioquia, y pese a que por tratarse de bienes muebles (vehículos automotores) podría entenderse que los mismos circulan por todo el territorio nacional, no se explica esta Judicatura cuál es la razón que lleva a la apoderada a concluir que es el municipio de Rionegro el lugar donde debió presentar esta demanda, según lo ordenado por el artículo 28 numeral 7 del C.G.P.
2. Aunque en el acápite respectivo se expone cómo obtuvo el canal digital donde debe ser notificado el auto mediante el cual se avoque conocimiento del asunto, deberá la mandataria judicial allegar las pruebas que soporten su afirmación, tal como lo dispone el artículo 8, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el*

número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95bae7b08908f0b873d76a9f02c0896b1fc3bdf1519ef1948155bc636b2db64**
Documento generado en 19/01/2022 10:35:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>